

DIOS LEGISLADOR

1. Introducción.

En el presente trabajo me interesa realizar algunas breves reflexiones acerca del problema de la ley y el legislador a través de una comparación entre algunas características propias del pensamiento contemporáneo y el pensamiento de Santo Tomás de Aquino.

El punto en concreto de investigación es, en última instancia, la problemática del reconocimiento de la existencia o no de Dios en cuanto legislador. Mi propuesta no se limita solo al ámbito jurídico sino al ámbito más amplio de la vida política en general.

Para ello realizaré en primer lugar una mención de algunas características del pensamiento contemporáneo para luego exponer las respuestas del Aquinate ante tales planteos.

2. Algunas características del pensamiento contemporáneo.

Una primera característica del pensamiento contemporáneo es, en coincidencia con el pensamiento iusnaturalista clásico de autores como Suarez y Tomás de Aquino, el reconocimiento de la necesidad y existencia de las leyes humanas.¹ El sentido común demuestra de un modo indubitable la imposibilidad de la vida política sin leyes que asuman una función ordenadora de la comunidad política. Propiamente puede afirmarse que el caos o estado de guerra permanente que refiere Hobbes deviene inevitable sin la existencia de leyes humanas.²

Es propio del pensamiento contemporáneo, si bien se reconoce la necesidad de las leyes humanas, sostener que estas leyes representan y deben ser en todo caso una radical creación humana. El legislador humano debe legislar porque así lo exige la vida en comunidad pero no se encuentra limitado por orden alguno que represente de algún modo una instancia previa que regule aquello que establece como ley.

La respuesta a la creencia de que se trata de una exclusiva creación humana puede encontrarse en autores subjetivistas como Hobbes y Kelsen quienes señalan la imposibilidad de

¹ Cfr. Tomás de Aquino en Suma Teológica I-II q. 90 en adelante y Francisco Suárez, Tratado de la Ley libros primero y tercero. En sus textos sostiene Suárez: “*Por la misma naturaleza de las cosas, se necesita en el género humano una comunidad política. Ello porque ninguna familia puede tener por sí misma todos los servicios y oficios necesarios para la vida humana*”. (DL III,I,3).

² Cfr. Hobbes, Leviatán.

una determinación objetiva de aquello que es justo, injusto, bueno o malo.³ En este sentido no solo en el ámbito jurídico político sino en el del hombre común de nuestro tiempo resulta posible la identificación con aquella conclusión con que Kelsen inicia su obra *Qué es la Justicia?* Kelsen refiere que Cristo responde a Pilatos que vino a dar testimonio de la verdad y el escéptico Pilatos contestó a Cristo, tal como observamos sucede en nuestro tiempo *Quid est veritas....*⁴

Una segunda característica del pensamiento contemporáneo consiste en la desvinculación de la ley humana respecto de instancias superiores que la limitan, tales como las leyes natural y eterna. Esta desvinculación puede encontrar su fundamento en lo recientemente manifestado en cuanto al subjetivismo respecto de la posibilidad de determinación racional objetiva de aquello que es intrínsecamente bueno o malo, justo o injusto. De este modo si no resulta posible una determinación objetiva entonces deviene inevitable la consecuencia de que toda legislación será pura y exclusivamente humana. Solo el legislador establecerá la ley a través de su decisión que será entonces causa eficiente exclusiva del orden. En este sentido resulta sumamente interesante la relación entre el pensamiento de un autor como Hobbes con sus concreciones prácticas en aquellos que sostenían un derecho divino de los reyes.⁵ En ese caso las leyes eran divinas por la sola decisión humana con independencia de cualquier reflexión, por otro lado imposible, respecto de su contenido intrínseco. El hombre desea ser el centro de todas las cosas sin necesidad ni intención de recurrir a otras instancias que puedan desplazarlo de este lugar en que se ha colocado. El hombre ya no tendrá por fin la búsqueda y amor de Dios, la verdadera *caritas*, tal como se refiere en los textos bíblicos, sino la búsqueda exclusiva de sí mismo.⁶

Puede afirmarse también que la desvinculación referida no solo radica en la creencia de una imposibilidad natural objetiva de determinar conductas de un contenido intrínseco bueno o malo, sino por actos plenamente conscientes por los que se quiere evitar esa instancia previa posiblemente ordenadora. Se trata en este caso de un *non serviam* humano. Es decir, la realidad puede demostrar de un modo evidente que determinadas acciones resultan pasibles de una

³ Kelsen. Hans. *¿Qué es la Justicia?* 3ra ed. Universidad Nacional de Córdoba. 1966. p. 19: *La respuesta al problema aquí planteado es siempre un juicio que, a última hora, está determinado por factores emocionales y, por consiguiente, tiene un carácter eminentemente subjetivo. Esto significa que es válido únicamente para el sujeto que formula el juicio y, en este sentido, es relativo.*

⁴ Kelsen. Hans. *¿Qué es la Justicia?* Introducción. 3ra ed. Universidad Nacional de Córdoba. 1966

⁵ Un ejemplo se encuentra en Jacobo I de Inglaterra contra quien Suárez escribe *Defensio Fidei* y se opone a la idea voluntarista de un derecho divino de los reyes.

⁶ Cfr. Lucas 10, 23-37: *"Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, et ex tota anima tua, et ex ómnibus viribus tuis, et ex omni mente tua, et proximum tuum sicut teipsum"*.

calificación moral, pero, de todos modos, no interesa esa reflexión ni sus consecuencias. En este caso el voluntarismo resulta inevitable. En la República Argentina esta actitud se vio reflejada en las discusiones respecto de la denominada legalización del crimen del aborto. Efectivamente no faltaron voces e imágenes que demostraron que dentro del seno materno se desarrolla un ser que necesita protección especial y que crece en cuanto ser humano. No obstante estas evidencias la decisión mayoritaria acabo determinando como ley la atrocidad de la matanza de seres indefensos e inocentes.

Una tercera característica del pensamiento contemporáneo es la distinción entre la creencia de un Dios creador, un Dios que existe, y un Dios que legisla y gobierna. En este sentido el hombre de nuestro tiempo ha logrado, consciente o inconscientemente, una separación entre estas dos realidades. El hombre actual puede creer incluso que Dios existe verdaderamente. Se trata sin embargo de una creencia en un Dios que se mantiene de un modo pasivo mirando el desarrollo de la vida sin interesarse ni realizar injerencia alguna en la vida concreta del hombre. El modo de vivir se fundamenta en la creencia de que Dios no gobierna ni legisla. En otras palabras esto implica negar la idea de participación de la inteligencia Divina en la creación y gobierno de las cosas.

Este modo de concebir a Dios en realidad existió siempre y se vio reflejado por ejemplo en posturas voluntaristas que afirmaban que la presencia de Dios no implicaba una legalidad en la naturaleza, que en todo caso reflejaba la necesidad de una causa ordenadora, sino que se trataba de un Dios que podía establecer cualquier orden y que tal orden sería justo y bueno solo por disposición divina, tal como planteó Ockham.⁷

El problema que mencionamos de una separación entre un Dios verdaderamente existente y un Dios que legisla y gobierna se encuentra hoy en diversos ámbitos en los que se modifican criterios dictados por el mismo orden de la naturaleza en cuanto en ella se manifiesta la ordenación providente de Dios. En este sentido resulta sumamente interesante una conclusión de Suárez quien siguiendo siempre su método expositivo detallista y contra el voluntarismo sostiene *“Digo, lo primero, que ningún poder humano, ni siquiera el pontificio, puede abrogar precepto alguno propiamente dicho de la ley natural, ni limitarlo en sí mismo y en un sentido propio, ni dispensar de él.”*⁸

⁷ Guillermo de Ockham, In IV Sententiarum, q.14: *“Deus potest praecipere, quod voluntas creata odiet eum... odire Deum potest esse actus rectus in via, puta si praecipitur a Deo: ergo et in patria”*; Quodlibeta III, q.14 y q.15.

⁸ Suárez F.; DL II,XIV,8.

En otras palabras la *auctoritas* se subordina siempre al *ordo naturae*. El pensamiento contemporáneo en conclusión efectúa una separación entre la autoridad incluso de Dios y el orden de la naturaleza. De este modo puede decirse que no se cree en Dios en cuanto *auctoritas* que manifieste un orden providente en la *natura*.

Una última característica del pensamiento contemporáneo que me interesa mencionar se relaciona con la causalidad final de las leyes humanas. El hombre actual en modo alguno podría desconocer que las leyes propiamente se establecen en función de determinados fines. El aspecto propio del pensamiento contemporáneo radica en que se desconoce que el legislador humano pueda o deba legislar en función de fines que trascienden a lo puramente humano y terrenal. En virtud de lo anteriormente señalado en cuanto al subjetivismo o un no querer esa reflexión trascendente se sostiene que si el legislador piensa en fines estos deben ser puramente humanos sin que exista ni corresponda detenerse en la reflexión de otros fines que trasciendan a esos fines humanos.

3. Respuestas de Santo Tomás de Aquino.

La riqueza expositiva de las obras de Santo Tomás de Aquino permitiría una exposición de mayor extensión que la que aquí propongo. En este caso simplemente me interesa realizar una breve respuesta a los puntos planteados recientemente y que, en todo caso, puedan despertar interés para una lectura de los textos correspondientes del Aquinate en relación a la problemática planteada.

Respecto de la primera característica del pensamiento contemporáneo se afirmó que para el Aquinate también las leyes humanas resultan necesarias y en modo alguno pueden ser menospreciadas tal como falsamente se objeta desde el iuspositivismo al iusnaturalismo de autores como Tomás de Aquino y Francisco Suárez.⁹

La diferencia con el pensamiento predominante de nuestro tiempo radica en que para Santo Tomás de Aquino la ley humana, siempre necesaria, nunca puede representar una instancia de decisión pura y exclusivamente humana, absolutamente autónoma. Ello no puede ser de ese modo a partir de la observación de la misma realidad y la experiencia que demuestra los límites de la misma naturaleza humana imposibilitada de determinar de un modo definitivo

⁹ Al respecto pueden verse las falsas imágenes que forma el iuspositivismo del iusnaturalismo en: Finnis John. *Ley Natural y Derechos Naturales*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000. p. 60

y exclusivo todo aquello que puede exigir la vida humana concreta.¹⁰ La experiencia práctica resulta un límite que condiciona aquello que puede determinar el legislador y la ley humana. De este modo la creación humana encuentra límites exigidos que no pueden ser desconocidos siempre que se mantenga la convicción de que la ley debe ser un *opus rationis*.¹¹

Por este motivo el Aquinate, sin menospreciar el ámbito de la decisión humana se opone a la segunda característica que hemos señalado en el pensamiento contemporáneo en cuanto separa o desvincula a la ley humana de instancias de carácter superior que efectivamente limitan a la decisión creadora humana.

En Santo Tomás de Aquino la ley humana forma parte de una jerarquía de leyes que tiene en su vértice a las leyes eterna y natural. Sostener una jerarquía de leyes no representa una simple afirmación sino que, en el modo de pensar de un autor como el Aquinate, ello se deduce de la simple observación de la realidad y la apertura intelectual a lo que la misma realidad nos señala y exige. Esa realidad se nos hace presente en los mismos efectos que posee toda ley y en la misma capacidad de la inteligencia humana de percibir y determinar de un modo objetivo aquello que es bueno o malo justo o injusto. Utilizando un ejemplo concreto, aun un relativista o subjetivista extremo, siempre que se encuentre debidamente facultado para razonar podrá definir que determinadas acciones resultan debidas o indebidas. De este modo supongamos que a un relativista se le planteara que en modo alguno puede siquiera formular sus planteos relativistas en una discusión académica. Ante ello el mismo seguramente respondería que tal prohibición no resulta adecuada ni debida. En última instancia arribará a la conclusión de que ninguna ley humana podría prohibirle expresar su pensamiento en el marco de la reflexión académica. Justamente estos criterios, más allá de lo puramente humano, resultan el reflejo de una capacidad de reflexión y discernimiento que manifiesta, conforme señala el Aquinate, la *impressio* de una ley que trasciende a la ley humana y que nos permite discernir *quid sit bonum et malum*¹² y que, a su vez, asumen un carácter imperativo para el obrar humano. En este sentido resultan apropiadas las palabras de Hernández en cuando afirma que “El *iuspositivismo* como doctrina que tenga alguna mínima vigencia en los tribunales estrictamente no existe; porque

¹⁰ Cfr. Al respecto puede consultarse a Santo Tomás en Suma teológica I-II, Tratado de la Ley, al tratar acerca de la necesidad de la equidad como solución a los límites propios de las leyes humanas.

¹¹ Cfr. Tomás de Aquino, Suma Teológica, I-II, q.90. a.1.

¹² Cfr. Tomás de Aquino, Suma Teológica, I-II q.94 a.1 y restantes artículos referidos a la Ley Natural.

*en la vida y en la vida de los tribunales todos somos suscriptores de alguna forma de legalidad suprapositiva.*¹³

El punto recientemente expuesto encuentra continuidad en Santo Tomás de Aquino en cuanto, tanto desde el punto de vista de la Fe en lo creído o bien desde lo razonable, no resulta admisible la separación entre la consideración de un Dios creador y un Dios legislador. En el pensamiento de nuestro autor, Dios no solo es creador de todas las cosas sino que, junto con esa creación se realiza en todo lo creado la impresión de una *regla y medida* que asume la función de legislar y gobernar propiamente respecto de todas esas cosas creadas y conforme sus diversas naturalezas.¹⁴ De acuerdo con ello es que Derisi señala que *Dios dirige eficazmente*.¹⁵ De este modo la ley eterna es una ley con que Dios gobierna todas las cosas, con independencia de su modo de percepción y asimilación de esta misma ley.¹⁶ Al respecto la primera parte de la Suma Teológica en que Santo Tomás trata acerca de la creación de todas las cosas, la providencia de Dios y gobierno de Dios, encuentra su complemento en el Tratado de la Ley de la I-II de la referida obra en que el Aquinate parte de la consideración de Dios como legislador que participa su inteligencia y voluntad eternas en las leyes natural y humana.

Esta *regula et mensura* se manifiesta de diversos modos y de un modo concreto en el hombre a partir de la impresión de la *lex naturae*. Por la posesión de la inteligencia la creatura racional se encuentra en una posición de privilegio, conforme reconoce Monseñor Derisi, en cuanto se encuentra facultado para percibir racionalmente la participación de la ley eterna por su inteligencia espiritual.¹⁷ En otras palabras nuestra naturaleza puede asumir una función de privilegio en cuanto capaz de percibir racionalmente la participación de la ley eterna y determinar de un modo objetivo aquello que es bueno o malo, justo o injusto. Pueden en efecto existir circunstancias en que tal determinación resulte compleja, tal como sucede en los denominados casos difíciles. Sin embargo en numerosos casos de la experiencia práctica personas, con o sin formación académica, poseen la capacidad intelectual para definir de un modo indubitable conductas que resultan debidas o indebidas. En este sentido resulta de

¹³ Hernández Héctor, en *Interpretación, principios y derecho natural*, conf. I Jornadas Nacionales de Derecho Natural, Universidad Católica de Cuyo, sede San Luis, San Luis, 14-06-01.

¹⁴ Cfr. Tomás de Aquino, Suma Teológica I Pars, Tratado de la Creación y Gobierno Divino y I-II, Tratado de la Ley q.93 acerca de la Ley Eterna en cuanto ley del gobierno de Dios de todas las cosas.

¹⁵ Derisi O.N. Los Fundamentos Metafísicos del Orden Moral, Educa, 1980, p.396.

¹⁶ Cfr. Tomás de Aquino, Suma Teológica I-II q.93. La ley eterna es una ley impresa sobre todas las cosas, promulgada, aun con diversos modos de percepción.

¹⁷ Cfr. Derisi, O.N. Estudios de Metafísica y Gnoseología, Tº II, Editorial Educa, 1985, p.107. Puede verse también el cap. XIV de esta misma obra de Derisi en que se refiere a la “*nobleza del hombre por la inteligencia y la libertad*”. ps.123-125.

exquisito interés meditar en la bondad en cuanto característica del actuar de Dios desde que el orden eterno dispuesto para todas las cosas puede ser percibido por toda inteligencia humana, sin perjuicio de la existencia de diversos preceptos de la ley natural y desigualdades naturales en el referido acto de percepción.¹⁸

Santo Tomás de Aquino, por último, sostiene que las leyes humanas naturalmente poseen sus fines propios, aun humanos y legítimamente humanos. Me interesa destacar este aspecto en cuanto, según se vio, falsamente se acusa al iusnaturalismo de un autor como el Aquinate de despreciar la vigencia de las leyes humanas.

El aspecto que caracteriza al pensamiento de Santo Tomás de Aquino es que para el mismo no resulta razonable limitarse a la sola consideración de fines puramente terrenales. La inteligencia del Aquinate siempre se encuentra abierta a la *contemplatio* para descubrir a través de ella que el hombre es creado por una primera causa que es Dios, a los efectos de que a partir de ella misma comience un camino de retorno a esa misma primera causa que, por otra parte, es causa de la verdadera y última felicidad del hombre en la visión de la esencia de Dios.

De acuerdo con ello, las leyes humanas no solo resultan participación de las leyes eterna y natural, sino que de acuerdo con estas mismas leyes, su creación y fines humanos deben dirigirse en última instancia a su última causa y último fin que es el mismo Dios. Desde este punto de vista entonces puede ejemplificarse afirmando que la realización de las obras justas y la adquisición de esta virtud encuentra por fundamento la misma justicia divina que resulta criterio para determinar aquello que es justo o injusto, pero a la vez representa uno de los caminos por los que el hombre realiza su retorno a Su primera causa.

Ricardo Sebastián Pierpauli

¹⁸ Cfr. Santo Tomás de Aquino en Suma Teológica I-II q.94 y Francisco Suárez en *De Legibus* II, quienes tratan acerca de la existencia de diversos preceptos de la ley natural y modos de percepción de los mismos por parte de los hombres, existiendo siempre desigualdades naturales que causan tales diversos modos de percepción.

Resumen:

En el presente trabajo se propone una reflexión acerca del problema que en el pensamiento moderno-contemporáneo se plantea acerca del problema del legislador y la ley.

El pensamiento actual, puede decirse predominante, en realidad parte de una concepción según la cual la única ley existente y válida es la humana en tanto establecida de un modo exclusivo por el legislador humano constituido en instancia única y definitiva. Desde esta perspectiva se limita la posibilidad de ajustamiento de la ley humana a alguna otra instancia que trascienda a la pura decisión legislativa del hombre en tanto legislador.

La elaboración de Santo Tomás de Aquino resulta siempre actual desde que, si bien en modo alguno desconoce la importancia de las leyes humanas y su necesidad, sostiene que estas leyes forman parte de una realidad evidente de mayor amplitud en cuanto deben adecuarse y subordinarse a las leyes eterna y natural, en tanto verdaderas *reglas y medidas* establecidas por la causa eficiente primera de todas las cosas que es el mismo Dios a la vez creador y legislador.

Ricardo Sebastián Pierpauli

Abogado. Docente de latín en cursos virtuales y en el sistema homeschooling. Miembro socio y tesorero de la Sociedad Tomista Argentina.

Dirección electrónica: sebapier@hotmail.com